RESOLUCIÓN No. 025
(09 de febrero de 2026)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA Y RECONOCE LA CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES MB-CPS-CD-035-2026 DEL 30 DE ENERO DE 2026".

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en los artículos 9 y 44 de la Ley 80 de 1993 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Municipio de Briceño, celebró **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES MB-CPS-CD-035-2026 DEL 30 DE ENERO DE 2026**, con **YULIETH ALEJANDRA ABRIL GOMEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.631.758 de Bogotá D.C, derivado del proceso de modalidad de Contratación Directa, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE ALGUNOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTALES Y CONTABLES QUE SE ADELANTAN EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, BOYACÁ**".

Que, en desarrollo de la relación contractual, la contratista **YULIETH ALEJANDRA ABRIL GOMEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.631.758 de Bogotá D.C, solicita al **MUNICIPIO DE BRICEÑO** mediante radicado de 06 de febrero de 2026, que se le autorice la **CESIÓN TOTAL** del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES MB-CPS-CD-035-2026 DEL 30 DE ENERO DE 2026**, con motivo de imposibilidad: he sido convocada para desempeñar funciones misionales en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Quípama, lo cual representa una mejora significativa en mis condiciones laborales y un paso importante en mi carrera profesional, el cual requiere posesión y dedicación inmediata. Por tal razón, me veo en la necesidad de solicitar formalmente la cesión del contrato de prestación de servicios No. MB-CPS-CD-035-2026… mi ejecución contractual será hasta el día 09 de febrero de 2026, por lo que solicita a la Administración Municipal que se estudie la posibilidad de autorizar la cesión del contrato al Señor **NAREN OSNIDIO PEREIRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.369.472 de Tununguá - Boyacá, para lo cual, allega la solicitud formal y hoja de vida del cesionario, en la cual acredita la experiencia requerida para cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Que, de acuerdo con el Contrato de Cesión de fecha 09 de febrero de 2026, el cesionario, está en disposición de ejecutar el contrato en las mismas condiciones del contrato inicial, teniendo en cuenta el balance general del contrato, además de cumplir con las condiciones técnicas y de experiencia requeridas en el Estudio Previo, las cuales ponen en consideración de la entidad pública para su verificación.

Que, el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, determina que los contratos estatales son *intuito personae* y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita del representante legal de la entidad contratante.

Que adicional a lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 41 de la misma normatividad establece la posibilidad de ceder los contratos celebrados por las entidades estatales, previa autorización escrita otorgada por el representante legal de la entidad pública a través de Acto Administrativo debidamente motivado, mediante la cual se estudia la petición de cesión, a la que se deberá acompañar los documentos para la verificación de las condiciones técnicas y de la experiencia requerida en el estudio previo del proceso contractual allegados por la contratista propuesto, que acrediten su experiencia y capacidad para contratar, los cuales deberán ser verificados por la entidad, como requisito para autorizar la cesión del contrato.
Que, respecto de la Cesión del contrato estatal, el Consejo de Estado ha señalado:

> *"En lo que concierne a los efectos de la cesión respecto del otro extremo del contrato cedido, es importante mencionar que, si bien en los contratos regidos por el derecho privado la regla general es que, salvo pacto en contrario, pueden cederse sin autorización del contratante cedido, cuando se ceden contratos intuitu personae sí requieren de su aquiescencia, condición que se le aplica a los contratos regidos por la Ley 80*

de 1993, pues éstos se celebran bajo esa misma consideración, en tanto que, por los fines propios del contrato estatal, quien ostente la calidad de contratista debe ser idóneo en atención a sus calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras, condiciones que deben mantenerse tanto para el cedente como para el cesionario que lo sustituye; por ello, en estos casos la cesión solo producirá efectos respecto de la entidad pública en tanto medie su autorización expresa. En ese sentido, el inciso tercero del artículo 41 de esa ley prevé que los contratos estatales son intuito [sic] personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".

Del mismo modo, la jurisprudencia del Consejo de Estado, estableció en cuanto a las condiciones técnicas, profesionales, económicas y financieras que ostenta el cedente y que deben mantenerse en el cesionario:

"Con fundamento en las precisiones y consideraciones precedentes se concluye que, en definitiva, el contrato estatal se celebra intuitu personae en cuanto la contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son los más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan, para lo cual resulta válido, por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originario, cuente con su previa autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona del contratista, de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser trasferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual".

Por lo anterior y en la medida en que se requiere dar continuidad en el menor tiempo posible la ejecución de las actividades del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES MB-CPS-CD-035-2026 DEL 30 DE ENERO DE 2026**, se expidió por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas, supervisora del contrato en mención, luego de analizar detenidamente la documentación para la verificación de las condiciones de experiencia presentada por el profesional **NAREN OSNIDIO PEREIRA SIERRA**, para lo cual emitió Certificado de Experiencia e Idoneidad, de fecha de 09 de febrero de 2026, encontrando que: El profesional **NAREN OSNIDIO PEREIRA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.369.472 de Tununguá - Boyacá, **CUMPLE** con el perfil exigido en el proceso de contratacion, siendo entonces jurídicamente viable la cesión a esta persona natural.

Que el Señor **NAREN OSNIDIO PEREIRA SIERRA** en el contrato de Cesión de fecha 09 de febrero de 2026, manifestó conocer a cabalidad las obligaciones establecidas en el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES MB-CPS-CD-035-2026 DEL 30 DE ENERO DE 2026** que se le pretende ceder y que se compromete, en caso de autorizarse la cesión del contrato, a darle estricto cumplimiento al objeto contractual y cumplir las obligaciones a las que originalmente se comprometió la contratista principal, dentro del plazo que le señale la administración municipal.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1992, los contratos estatales llevan implícita la posibilidad de cesión, siempre y cuando medie autorización de la entidad oficial, por cuya razón este Despacho considera viable aplicar dicho precepto destinado a darle continuidad a los contratos en los casos en los que surge alguna circunstancia que imposibilita al contratista para su ejecución, por cuya razón autorizará la cesión del contrato al Sr **NAREN OSNIDIO PEREIRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.369.472 de Tununguá - Boyacá, postulado como cesionario, por cuanto, se reitera, la administración municipal encuentra que reúne el perfil exigido para desarrollar el objeto del contrato y no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las consagradas en la Constitución o en la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito alcalde del Municipio de Briceño,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a **YULIETH ALEJANDRA ABRIL GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.631.758 de Bogotá D.C., la **CESIÓN** de su condición de contratista dentro del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES MB-CPS-CD-035-2026 DEL 30 DE ENERO DE 2026**, a **NAREN**

de 1993, pues éstos se celebran bajo esa misma consideración, en tanto que, por los fines propios del contrato estatal, quien ostente la calidad de contratista debe ser idóneo en atención a sus calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras, condiciones que deben mantenerse tanto para el cedente como para el cesionario que lo sustituye; por ello, en estos casos la cesión solo producirá efectos respecto de la entidad pública en tanto medie su autorización expresa. En ese sentido, el inciso tercero del artículo 41 de esa ley prevé que los contratos estatales son intuito [sic] personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".

Del mismo modo, la jurisprudencia del Consejo de Estado, estableció en cuanto a las condiciones técnicas, profesionales, económicas y financieras que ostenta el cedente y que deben mantenerse en el cesionario:

"Con fundamento en las precisiones y consideraciones precedentes se concluye que, en definitiva, el contrato estatal se celebra intuitu personae en cuanto la contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son los más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan, para lo cual resulta válido, por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originario, cuente con su previa autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona del contratista, de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser trasferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual".

Por lo anterior y en la medida en que se requiere dar continuidad en el menor tiempo posible la ejecución de las actividades del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES MB-CPS-CD-035-2026 DEL 30 DE ENERO DE 2026**, se expidió por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas, supervisora del contrato en mención, luego de analizar detenidamente la documentación para la verificación de las condiciones de experiencia presentada por el profesional **NAREN OSNIDIO PEREIRA SIERRA**, para lo cual emitió Certificado de Experiencia e Idoneidad, de fecha de 09 de febrero de 2026, encontrando que: El profesional **NAREN OSNIDIO PEREIRA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.369.472 de Tununguá - Boyacá, **CUMPLE** con el perfil exigido en el proceso de contratacion, siendo entonces jurídicamente viable la cesión a esta persona natural.

Que el Señor **NAREN OSNIDIO PEREIRA SIERRA** en el contrato de Cesión de fecha 09 de febrero de 2026, manifestó conocer a cabalidad las obligaciones establecidas en el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES MB-CPS-CD-035-2026 DEL 30 DE ENERO DE 2026** que se le pretende ceder y que se compromete, en caso de autorizarse la cesión del contrato, a darle estricto cumplimiento al objeto contractual y cumplir las obligaciones a las que originalmente se comprometió la contratista principal, dentro del plazo que le señale la administración municipal.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1992, los contratos estatales llevan implícita la posibilidad de cesión, siempre y cuando medie autorización de la entidad oficial, por cuya razón este Despacho considera viable aplicar dicho precepto destinado a darle continuidad a los contratos en los casos en los que surge alguna circunstancia que imposibilita al contratista para su ejecución, por cuya razón autorizará la cesión del contrato al Sr **NAREN OSNIDIO PEREIRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.369.472 de Tununguá - Boyacá, postulado como cesionario, por cuanto, se reitera, la administración municipal encuentra que reúne el perfil exigido para desarrollar el objeto del contrato y no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las consagradas en la Constitución o en la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito alcalde del Municipio de Briceño,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a **YULIETH ALEJANDRA ABRIL GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.631.758 de Bogotá D.C., la **CESIÓN** de su condición de contratista dentro del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES MB-CPS-CD-035-2026 DEL 30 DE ENERO DE 2026**, a **NAREN**

OSNIDIO PEREIRA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.369.472 de Tununguá - Boyacá, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE ALGUNOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTALES Y CONTABLES QUE SE ADELANTAN EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, BOYACÁ"**. La presente autorización se realiza en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER a **NAREN OSNIDIO PEREIRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.369.472 de Tununguá - Boyacá, como **CESIONARIO** de la posición de contratista dentro del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES MB-CPS-CD-035-2026 DEL 30 DE ENERO DE 2026**, que tiene por objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE ALGUNOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTALES Y CONTABLES QUE SE ADELANTAN EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, BOYACÁ"**, destinada a ejecutar el objeto del referido contrato principal, el cual formará parte del mismo suscrito con este Municipio. La cesión producirá los correspondientes efectos jurídicos entre el cesionario y la administración contratante, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo, desde la fecha de firma de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Determinar que el contrato en mención deberá cederse en las mismas condiciones en que fue pactado inicialmente y, en consecuencia, no podrá modificarse su objeto, su naturaleza, las obligaciones y el valor del mismo y en consecuencia su clausulado producirá plenos efectos jurídicos para el cesionario.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a **YULIETH ALEJANDRA ABRIL GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.631.758 de Bogotá D.C., en su condición de **CEDENTE** y al señor **NAREN OSNIDIO PEREIRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.369.472 de Tununguá - Boyacá, en su condición de **CESIONARIO**, conforme lo dispone el articulo 63 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Suscríbase minuta contractual con el cesionario una vez realizados los trámites pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Briceño, en el despacho de la Administración Municipal, a los (09) día del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

PEDRONEL VILLAMIL CASTRO
Alcalde Municipal